

En la página 32683, artículo 48, donde dice: «Artículo 48. La segregación de una ...», debe decir: «Artículo 48. La agregación de una ...».

En la página 32683, artículo 49, donde dice: «... con objeto de anajarla, se practicará ...», debe decir: «... con objeto de enajarla, se practicará ...».

En la página 32684, artículo 51, regla tercera, donde dice: «... que sirva para distinguir de otra la finca inscrita.», debe decir: «... que sirva para distinguir de otra la finca descrita.».

En la página 32684, artículo 51, regla sexta, donde dice: «... circunstanciada de todo lo que según el título ...», debe decir: «... circunstanciada de todo lo que, según el título ...».

En la página 32684, artículo 51, regla novena, último párrafo, donde dice: «... apellidos o la denominación constare en otros ...», debe decir: «... apellidos o la denominación, constare en otros ...».

En la página 32684, artículo 52, segunda, donde dice: «... y título de su adquisición o inscripción de ...», debe decir: «... y título de su adquisición e inscripción de ...».

En la página 32684, artículo 60, párrafo primero, donde dice: «... pliego de condiciones generales el traslado ...», debe decir: «... pliego de condiciones generales, el traslado ...».

En la página 32685, artículo 65, donde dice: «3.ª Iniciada al acta, el Notario ...», debe decir: «3.ª Iniciada el acta, el Notario ...».

En la página 32685, artículo 65, regla 3.ª, donde dice: «... de su apreciación directa de las manifestaciones ...», debe decir: «... de su apreciación directa, de las manifestaciones ...».

En la página 32686, artículo 68, primer párrafo, donde dice: «... que lleve adscrita el uso de una ...», debe decir: «... que lleve adscrita el uso de una ...».

En la página 32686, artículo 70, último párrafo, donde dice: «... el juicio declarativo correspondiente ...», debe decir: «... el juicio declarativo correspondiente ...».

En la página 32686, artículo 80, 1.ª, a), donde dice: «... con arreglo a las Leyes; resolución judicial ...», debe decir: «... con arreglo a las Leyes, o resolución judicial ...».

En la página 32687, artículo 85, último párrafo, donde dice: «... si no mediere la expresada aceptación ...», debe decir: «... si no mediere la expresa aceptación ...».

En la página 32687, artículo 90, 1.ª, donde dice: «... con arreglo al Derecho Foral o especial ...», debe decir: «... con arreglo al Derecho foral o especial ...».

En la página 32689, artículo 109, primer párrafo, donde dice: «... de los mismos, que contarán por días naturales.», debe decir: «... de los mismos, que se contarán por días naturales.».

En la página 32689, artículo 111, último párrafo, donde dice: «... las anotaciones preventivas llevará consigo ...», debe decir: «... las anotaciones preventivas, llevará consigo ...».

En la página 32689, artículo 170, párrafo primero, donde dice: «... defectos subsanables de mandamientos judiciales dictados en causa criminal, procedimiento ...», debe decir: «... defectos subsanables, de mandamientos judiciales dictados en causa criminal o procedimiento ...».

En la página 32689, artículo 200, regla primera, segundo párrafo, donde dice: «... los que el reservista forma al efecto ...», debe decir: «... los que el reservista forme al efecto ...».

En la página 32689, artículo 260, regla cuarta, donde dice: «... asegurar el derecho del reservatorio.», debe decir: «... asegurar el derecho del reservatorio.».

En la página 32690, artículo 356, 1.ª, donde dice: «... haya establecido en Registro.», debe decir: «... haya establecido el Registro.».

En la página 32690, artículo 416, al final del párrafo cuarto, donde dice: «... con arreglo al artículo ... de la Ley.», debe decir: «... con arreglo al artículo 296 de la Ley.».

En la página 32690, artículo 417, primer párrafo, donde dice: «... en el momento de ingresar el título ...», debe decir: «... en el momento de ingresar el título ...».

En la página 32690, artículo 417, primer párrafo, donde dice: «... términos: y "Presentado a las ... de hoy, por don ... (nombre y apellidos), número de entrada que le corresponda y la fecha". Esta nota ...», debe decir: «... términos: "Presentado a las ... de hoy, por don ... (nombre y apellidos, número de entrada que le corresponda y la fecha)". Esta nota ...».

En la página 32690, artículo 417, párrafo tercero, donde dice: «... y hora de presentación lo que conste en la nota ...», debe decir: «... y hora de presentación lo que conste en la nota ...».

En la página 32691, artículo 422, párrafo primero, donde dice: «... no determinaran el orden se pondrá la ...», debe decir: «... no determinaran el orden, se pondrá la ...».

En la página 32691, artículo 423, párrafo primero, donde dice: «... se extenderán por orden con que ...», debe decir: «... se extenderán por el orden con que ...».

En la página 32691, artículo 423, párrafo primero, donde dice: «... en el acto de extenderlo y expresarán ...», debe decir: «... en el acto de extenderlos y expresarán ...».

En la página 32691, artículo 423, párrafo primero, donde dice: «... el título presentado con el número de ...», debe decir: «... el título presentado, como el número de ...».

En la página 32691, artículo 424, donde dice: «... en el supuesto de que en esta fecha no se hubieren ...», debe decir: «... en el supuesto de que en esa fecha no se hubieren ...».

En la página 32691, artículo 432, 1.ª, a), donde dice: «... en los artículos 97 y 114 de este ...», debe decir: «... en los artículos 97 y 111 de este ...».

En la página 32691, artículo 432, donde dice: «d) En el caso de que, vigente ...», debe decir: «d) En el caso que, vigente ...».

En la página 32692, artículo 433, segundo párrafo, donde dice: «Tal desistimiento, cuando sea total, deberá formularse en ción el presentante o los interesados podrán desistir, total o mente. Si el desistimiento ...», debe decir: «Tal desistimiento, cuando sea total, deberá formularse en documento público o privado, con firmas legitimadas notarialmente. Si el desistimiento ...».

En la página 32692, artículo 433, quinto párrafo, donde dice: «Contra la negación del Registrador, que se ...», debe decir: «Contra la negativa del Registrador, que se ...».

En la página 32692, artículo 434, párrafo tercero, donde dice: «... salvo que hubiesen solicitado la devolución ...», debe decir: «... salvo que se hubiese solicitado la devolución ...».

En la página 32692, artículo 435, donde dice: «Al margen del asiento de la presentación se ...», debe decir: «Al margen del asiento de presentación se ...».

En la página 32692, en la tabla de concordancias de los artículos modificados, donde dice: «TÍTULO PRIMERO», debe decir: «TÍTULO I.».

MINISTERIO DEL INTERIOR

33474

ORDEN de 16 de diciembre de 1982 por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro del Interior en el Subsecretario del Interior, Director de la Seguridad del Estado, Directores Generales y otras Autoridades del Departamento.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 2 de enero de 1981 dispuso la delegación de determinadas atribuciones del Ministro del Interior en el Subsecretario, Director de la Seguridad del Estado, Directores generales, Secretario General Técnico y otras Autoridades del Departamento. La modificación que se ha llevado a cabo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de Reforma Administrativa, y Real Decreto 3371/1982, de 7 de diciembre, sobre estructura y competencias de la Dirección de la Seguridad del Estado, requiere la adaptación de las normas reguladoras de la delegación de atribuciones a la actual estructura orgánica del Departamento.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que autoriza la delegación de atribuciones entre órganos de la Administración Pública, he dispuesto:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las atribuciones que le confieren los artículos 15 y 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de lo dispuesto en los Decretos 1867/1960, de 7 de septiembre, y 1826/1961, de 22 de septiembre, sobre desconcentración y transferencia de competencias en este Ministerio, quedan delegadas en el Subsecretario del Interior, salvo lo dispuesto en el artículo 2.º de esta Orden, las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y disponer los gastos propios del Ministerio del Interior y de los Organismos autónomos dependientes del mismo, incluso los correspondientes a los programas de inversiones públicas, dentro de los límites de los créditos autorizados y la aprobación de los expedientes de ejercicios cerrados, así como la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Orden.

b) Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y Reglamento General confieren al titular del Departamento en materia de contratación.

c) Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas dependientes del Departamento.

d) Resolver, dentro de la vía administrativa, los recursos que procedan contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento.

e) Cuantas facultades otorga al Ministro el Decreto 176/1975, de 30 de enero, que regula las indemnizaciones por razón del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3.º de esta Orden.

f) Las facultades atribuidas al Ministro en el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

g) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos que, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

Art. 2.º Con independencia de las competencias y atribuciones que le confiere el Real Decreto 1158/1980, de 13 de junio, modificado mediante Real Decreto 3371/1982, de 7 de diciembre, quedan delegadas en el Director de la Seguridad del Estado, en materias a que se extienda la competencia de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y disponer los gastos de los servicios y todos los incluidos en los programas de inversiones públicas, dentro del límite de los créditos autorizados, y la aprobación de expedientes de ejercicios cerrados, así como la facultad de interesar

del Ministerio de Hacienda la ordenación de pagos, salvo lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Orden.

b) Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General confieren al titular del Departamento en materia de contratación.

c) Resolver las contiendas que surjan entre autoridades dependientes de la Dirección

d) Cuantas facultades otorgue al Ministro el Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, salvo lo dispuesto en el párrafo dos del artículo 3.º de esta Orden.

e) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

Art. 3.º 1. Sin perjuicio de las atribuciones que les confieren los artículos 18 y 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de lo dispuesto en los Decretos 1667/1960, de 7 de septiembre, y 1826/1961, de 22 de septiembre, citados, quedan derogadas en los Directores generales de la Guardia Civil, Política Interior, Policía y Protección Civil y Secretario general Técnico las siguientes facultades, dentro de los asuntos de la competencia de los respectivos Centros directivos:

a) Siempre que su cuantía no exceda de 10.000.000 de pesetas. La autorización y disposición de los gastos de los servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación así como las de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

La aprobación de expedientes de ejercicios cerrados por los diferentes conceptos presupuestarios.

b) Las facultades que se confieren al titular del Departamento en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a efectos de formalización del contrato y pago de su importe.

2. Se delega en los Directores generales de la Guardia Civil, Política Interior, Policía, Protección Civil y Tráfico la facultad de nombrar comisiones de servicio con derecho a dietas dentro del territorio nacional, respecto a los Cuerpos, Escalas y personal de todas clases adscritos al Centro directivo respectivo, hasta el límite de los respectivos créditos.

Dicha facultad se delega igualmente en el Inspector general de la Policía Nacional respecto a los miembros del Cuerpo.

Art. 4.º Se delega en el Director general de Política Interior la facultad de declarar la incompetencia del Ministerio del Interior en relación a los asuntos concernientes a las asociaciones a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de 24 de diciembre de 1964, así como en todas las cuestiones que se susciten con respecto a las sometidas a dicha Ley, en que sea parte la Administración.

Art. 5.º Se delega en el Director general de Tráfico la facultad de resolver tanto los recursos de alzada que se interpongan contra las sanciones impuestas por los Gobernadores civiles en materia de circulación como los de reposición que, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa, se interpongan posteriormente contra sus propios acuerdos resolviendo en alzada.

Art. 6.º De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores se exceptúan:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Real Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Cortes Generales, Tribunal Constitucional, Tribunales Supremos de Justicia y Consejo de Estado.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario en materia de su competencia.

f) Suscitar conflictos de atribuciones con otros Departamentos ministeriales.

Art. 7.º Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades a que se refiere la presente Orden en virtud de las delegaciones que en ella se les confiere, agotarán la vía administrativa, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas del Gobierno o la Presidencia del Gobierno.

Art. 8.º Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Orden, deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Art. 9.º Las delegaciones de atribuciones de la presente Orden no serán obstáculo para que el Ministro del Interior pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Art. 10. Quedan derogadas la Orden de 2 de enero de 1981 sobre delegaciones de atribuciones en determinadas autoridades del Departamento y las Resoluciones de la Dirección de la Seguridad del Estado de 14 de julio de 1980 y 25 de enero de 1982, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.
Madrid, 16 de diciembre de 1982.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior, Director de la Seguridad del Estado y Director general de la Guardia Civil, ilustrísimos señores Secretario general Técnico, Directores generales de Política Interior, de la Policía, de Protección Civil y de Tráfico y excelentísimo señor Inspector general de la Policía Nacional.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

33475 REAL DECRETO 3692/1982, de 15 de diciembre, por el que se aplaza la entrada en vigor del Real Decreto 3093/1982, de 15 de octubre, sobre ordenación de los establecimientos hoteleros.

El Real Decreto 3093/1982, de 15 de octubre, sobre ordenación de los establecimientos hoteleros, responde a la necesidad de dar unas bases y directrices que permitan establecer una clasificación hotelera apoyada en criterios objetivos de medida de calidad de los servicios prestados y proporciones al consumidor una información que le facilite una mejor elección en base a la relación calidad-precio.

Las limitaciones de consulta y estudio de los últimos anteproyectos por parte de los sectores implicados tanto de carácter institucional como de los agentes que desarrollan la actividad, debido a la premura de publicación de la misma que se realizó en el período inmediatamente anterior a la transmisión de funciones a los nuevos titulares de la gestión pública, hacen aconsejable ampliar el plazo de la entrada en vigor del citado Real Decreto.

Con la apertura de este nuevo plazo se pretende analizar de modo más profundo los criterios de clasificación y conseguir la homogeneidad de los mismos que sirva de base a una política de promoción turística.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo único.—El Real Decreto 3093/1982, de 15 de octubre, entrará en vigor a los seis meses de la publicación de la presente norma.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes,
Turismo y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

33476 CORRECCION de errores del Acuerdo de 3 de noviembre de 1982, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo.

Advertidos errores en el texto del Acuerdo de 3 de noviembre de 1982, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 32778, artículo 63.3, donde dice: «... Incumpliere los deberes del cargo...», debe decir: «... Incumplieren los deberes del cargo...».

Artículo 64, donde dice: «El Magistrado de Trabajo, siempre que haga entrega de la jurisdicción suplente...», debe decir: «El Magistrado de Trabajo, siempre que haga entrega de la jurisdicción al Suplente...».

Artículo 65.4, donde dice: «A tal fin, se comunicará...», debe decir: «A tal fin, se comunicará...».

Artículo 65.8, donde dice: «Las sustituciones por plazo inferior a cinco días...», debe decir: «Las sustituciones por plazo inferior a diez días...».